

RADICADO: 2016-00016-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OFELIA ESCOBAR DE SIERRA
DEMANDANTE: OLGA INÉS SIERRA ESCOBAR Y OTROS
DECISIÓN: ORDENA DEVOLVER PROCESO A SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ANDES, ANTIOQUIA

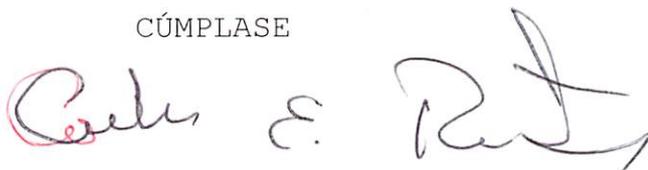
Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

En escrito que antecede los promotores de la solicitud de partición adicional manifiestan que desisten de tal acto procesal y que no se les condene en costas.

Sería este el momento para entrar a decidir tal pedimento, pero, al abordar el estudio de la solicitud de terminación del mencionado acto es imposible entrar a decidir sobre el tema propuesto por los apoderados judiciales de las partes, ello en virtud de que como los petentes manifestaron no ser condenados en costas, secretaría debió haber dado dio cabal cumplimiento al numeral 4° del inciso 4° del artículo 316 del código general del proceso.

Así las cosas, en términos de la obligación que tiene el juez de corregir los actos irregulares o que puedan invalidar lo actuado, ordenaremos devolver el proceso a secretaría a fin de que, en cumplimiento del numeral 3° del inciso 1° del artículo 322 del código general del proceso, se proceda a dar el traslado secretarial del caso y a fin de que las otras partes se pronuncien respecto de la solicitud de los accionantes en partición adicional y relativa a que no se les condene en costas.

CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ